LA PLATA, 14 de febrero de 2019

CIRCULAR TÉCNICA N° 1/19

REF.: PAUTAS DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN”RESFC-2018-4636-GDEBA-DGCYE”.

REORDENAMIENTO Y/O UNIFICACIÓN DE CARGA HORARIA Y/O CARGOS DE BASE (NIVEL SECUNDARIO).

Conforma las prescripciones previstas en la Resolución referenciada, se establecen las siguientes pautas operativas, para la oportuna implementación de la misma:

-Ámbito de aplicación.

Se podrán ejercer esta opción de reordenamiento y/o unificación únicamente en vacantes existentes en el Nivel Secundario (Ciclo Básico y Orientado), Secundario Técnico y Agrario (Ciclo Básico y Superior),que se encuentren sin cubrir, al inicio del ciclo lectivo o aquellas generadas con posterioridad (dentro del periodo), según supuestos.

Se entiende por vacante, los cargos no ocupados por un titular. Para horas/módulos, las vacantes se refieren al conjunto indivisible de horas que constituyen la carga horaria de una asignatura no ocupada por un titular (Art. 54 y Reglamentación E.D.).

La falta de cobertura, refiere a la situación en donde no existan adquiridos derechos de docentes suplentes y en la continuidad de desempeño del cargo. (Ej: aplicación de artículo 112 de E.D.).

A los efectos de esta acción, el docente solicitante deberá contar con idéntica carga horaria (módulos, horas cátedra y cargos de igual jornada y tarea), que la del destino que requiere.

Los horarios expuestos por los establecimientos, no podrán modificarse por razones que no sean propias de las necesidades del servicio y por tanto, la motivación en interés particular no puede dar lugar a modificaciones.

Los docentes que opten por esta acción deberán cumplir de manera efectiva la carga horaria involucrada en el establecimiento destino, en las tareas docentes para la que fuera designado.

-Periodo comprendido.

La fecha de inicio corresponde al 1 de marzo de 2019.

La fecha de finalización corresponde al 25de marzo de 2019.

-Supuestos.

Las causales que operan en el período de implementación, son:

Renuncias de docentes titulares y provisionales

Jubilación

Fallecimiento

Desdoblamiento de cursos (siempre que tenga asignado CUPOF)

Vacantes producidas por toma de posesión de MAD / Destinos definitivos.

Vacantesproducidas como consecuencia de acciones de reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o cargos de base, al producirse una vacante en donde se desempeñaba el docente quepasa a otro establecimiento.

Traslados interjurisdiccionales (Decreto 134/09)

Los supuestos comprenden las situaciones donde no existan adquiridos derechos de docentes suplentes y en la continuidad de desempeño del cargo. Ej: aplicación de artículo 112 de E.D..

Se aplicaran las acciones, sin modificar las situaciones de revista titular o provisional del cargo/módulos u horas, que detente el docente solicitante. Se concretaran de cargo a cargo o de módulos a módulos.

Las vacantes correspondientes a las acciones institucionales, deben guardar congruencia con el nomenclador de áreas, de los diseños curriculares involucrados. Asimismo, el título habilitante deberá corresponder al establecido, como vigente, para el ingreso a las asignaturas/espacios del área de incumbencia.

En los supuestos correspondientes a la modalidad de Educación Artística, en instituciones del Nivel, el reordenamiento y/o unificación deberá efectuarse solo en el lenguaje que corresponda a la definición institucional para la vacante.

-Exclusiones

En cuanto a los cargos Módulos u horas cátedras, quedan excluidas las vacantes correspondientes a coberturas por proyectos, servicios educativos afectados a experiencias educativas, escuelas especializadas o servicios conveniados. Las exclusiones de vacantes correspondientes al MAD/ACRECENTAMIENTO, establecidas para las acciones 2017/2018. En el Nivel Secundario Técnico y Agrario se excluyen las vacantes en materias comprendidas en el campo Científico tecnológico, técnico específico o Practicas profesionalizantes, hasta tanto no finalice el proceso de titularización y notificación fehaciente de los docentes.

Se podrán utilizar para estas acciones las vacantes consideradas únicas, siempre que el ordenamiento se efectúe en igual carga horaria, espacio/asignatura.

En cuanto a los docentes se excluyen a quienes se encuentren con asignaciones de funciones, tareas pasivas y personal con designación en carácter interino que no haya cumplido los requisitos establecidos por el artículo 65 y normativa complementaria para el ingreso.

-Procedimiento

Durante el período de acciones de reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o cargos de base, al producirse una vacante en un establecimiento, el Director y/o autoridad institucional notificará, mediante acta que se labrara al efecto, dejando constancia personal cada docente, integrante del equipo de base, con desempeño efectivo a la fecha de producirse la vacante, que detente situación de revista titular o provisional, respecto de la posibilidad de concretar institucionalmente la misma, según resolución “RESFC-2018-4636-GDEBA-DGCYE”. El acta deberá contener los datos correspondientes a la vacante sin cobertura generada: Cantidad de Módulos, materia/espacio/asignatura, Cargo/Cargos y Horario.

A los efectos de formular la consulta sobre área de incumbencia de titulo/s, el Director/autoridad institucional deberá ingresar al portal abc ([www.abc.gob.ar](http://www.abc.gob.ar)), en la solapa correspondiente a “servicios”, identificarse con su clave de usuario y contraseña y allí ingresar a “listados oficiales”, acceder a alguna de las opciones correspondientes: Listado oficial / listado 108 A. Ingresado en la correspondiente deberá consignar el DNI del docente involucrado, pulsando enter a los efectos de que el sistema despliegue los datos requeridos. Definir la acción institucional, según consulta.

La notificación se formulará, a más tardar 24 hs, de producida la vacante. Esta acción de notificación podrá anticiparse, siempre que esta se efectué fehacientemente, de manera de lograr una cobertura oportuna de los cargos, módulos/horas, siempre que pueda preverse la misma y se garantice la notificación a la totalidad del personal.

Con el resultado de las acciones de reordenamiento y/o unificación, cuando correspondiera, se elevarán al inspector y este avalara la solicitud de trámite ante la SAD.

En caso de no resultar requerimiento de acción de reordenamiento y/o unificación, por ningún docente del establecimiento, se procederá a la cobertura conforme el procedimiento habitual, en acto público.

La prioridad de acceso a las vacantes, conforme Anexo 1 de la resolución “RESFC-2018-4636-GDEBA-DGCYE”, corresponde a los docentes del establecimiento titulares y luego provisionales, según el orden que aquí se reproduce.

TITULARES

1) Profesor con mayor cantidad de horas cátedra/módulos de la institución.

2) En caso de contar con más de un docente en dicha situación, se tendrá en cuenta

el mayor puntaje docente titular al 31/12 del año inmediato anterior.

3) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio

educativo donde solicita la reordenamiento y/o unificación.

PROVISIONALES

1) Profesor con mayor cantidad de horas cátedra/módulos de la institución.

2) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio

educativo donde solicita el reordenamiento y/o unificación.

3) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el sistema

educativo.

Producida la notificación, manifestando un docente su voluntad de realizar está acción institucional,mediante la presentación de la planilla de la solicitud (Anexo 2 IF-2018-29473893-CGCYEDGCYE - Resolución RESFC-2018-4636-GDEBA-DGCYE). En el mencionado formulario, el Director y/o autoridad institucional, explicara el diferimiento del orden en el casillero de observaciones. También se dejará constancia de la toma de posesión, con aval del inspector y se expedirá en tres ejemplares, uno para el servicio de destino, otro para el servicio en que se afectan cargos módulos u horas y otro para la SAD. El acta debe contener materias/espacios curriculares vinculados y denominación de título del docente interesado.

El/la Secretaria de Asuntos Docentes, resolverá por si, cuando los antecedentes no se ajusten a las previsiones requeridas para la validación del tramite.

La SAD en las situaciones de revista provisional, previas confirmación de los antecedentes, validará lo actuado institucionalmente, con la intervención del inspector, verificando la correspondencia de áreas de las asignaturas/espacios y títulos del docente e incorporará, al acta distrital única de reordenamiento y/o unificación (ver Formulario Resumen Provisionales que se adjunta en formato excel), cuya copia se informara al Inspector Jefe Regional de Gestión estatal correspondiente.

En las situaciones de revista titular, la SAD elevará los antecedentes, al Tribunal descentralizado para que se convalide la correspondencia de áreas de las asignaturas/espacios y títulos del docente y lo remita al Tribunal Central para el dictado del acto administrativo distrital de reordenamiento y/o unificación(Formulario resumen titulares (ver Formulario Resumen que se adjunta en formato excel).

Dictado el acto o acta, por los organismos respectivos, se notificarán a los servicios educativos y a los docentes interesados.

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN